

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1215

30 de abril de 2026

Presentado por señora *Soto Aguilú*

Referido a

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 8-A a la Ley Núm. 83-2025, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de crear el Portal Digital de Reclutamiento, Reingreso y Seguimiento de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico; disponer que dicho portal servirá como herramienta centralizada para orientar, registrar, preevaluar, notificar y dar seguimiento a las personas interesadas en ingresar o reingresar a la Policía de Puerto Rico; promover la modernización del proceso de reclutamiento policial como mecanismo para atraer nuevas generaciones al servicio público de seguridad; requerir la coordinación tecnológica con la Puerto Rico Innovation and Technology Service, conforme a la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”; establecer salvaguardas sobre confidencialidad, seguridad de la información, accesibilidad digital y no sustitución del proceso formal de evaluación; autorizar la adopción de reglamentación interna, cartas circulares, protocolos o guías administrativas para su implantación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico constituye el organismo civil de orden público llamado a proteger la vida, la propiedad, la seguridad y los derechos de las personas en Puerto Rico. La Ley Núm. 83-2025, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, reconoce esa función esencial y dispone el marco orgánico, operacional y administrativo que rige

la estructura de la Policía, incluyendo las normas relacionadas con el ingreso, reingreso, retiro, educación, adiestramiento y manejo de información policiaca.

Uno de los retos más apremiantes que enfrenta la Policía de Puerto Rico es lograr que más ciudadanos cualificados vean la carrera policial como una alternativa profesional viable, ordenada y accesible. En muchas ocasiones, el interés inicial de una persona en servir como miembro de la Policía se debilita no por falta de vocación, sino por la complejidad del proceso, la falta de orientación uniforme, la incertidumbre sobre documentos requeridos, la ausencia de una herramienta de seguimiento y la dificultad para conocer, de manera razonable y oportuna, el estado de su solicitud.

En materia de reclutamiento, cada trámite innecesariamente prolongado puede representar la pérdida de un aspirante apto, particularmente en un mercado laboral competitivo donde los candidatos comparan oportunidades de empleo en términos de rapidez, claridad, estabilidad, accesibilidad y facilidad de trámite. En el contexto actual, la digitalización de los procesos gubernamentales no constituye únicamente una herramienta de eficiencia administrativa, sino también un mecanismo concreto de atracción de talento.

Las nuevas generaciones han crecido y se han formado en un entorno en el que los trámites educativos, laborales, financieros y profesionales se gestionan cada vez más mediante plataformas digitales, sistemas de notificación electrónica, expedientes en línea y procesos de seguimiento accesibles. Por ello, un proceso de reclutamiento policial que continúe descansando predominantemente en gestiones presenciales, documentos dispersos, comunicaciones fragmentadas o falta de visibilidad sobre el estado del trámite puede resultar menos competitivo frente a otras alternativas laborales.

Si el Gobierno de Puerto Rico aspira a que jóvenes preparados, tecnológicamente hábiles y con vocación de servicio público consideren seriamente ingresar a la Policía de Puerto Rico, debe ofrecerles un proceso de entrada claro, moderno, accesible y compatible con la realidad generacional del mercado laboral contemporáneo. La modernización del reclutamiento policial no tiene que depender exclusivamente de incentivos fiscales, aumentos salariales o asignaciones presupuestarias adicionales. En un escenario de

limitaciones fiscales, el Estado tiene la responsabilidad de identificar reformas administrativas de alto valor público que hagan más atractivo el servicio policial sin imponer cargas recurrentes al erario.

Esta medida no promete lo que fiscalmente no se puede cumplir; lo que propone es eliminar obstáculos innecesarios, modernizar el reclutamiento y brindar al aspirante a policía un proceso claro, rápido, accesible y digno desde su primer contacto con el Gobierno. Entre esas reformas se encuentra la creación de un portal digital, centralizado y uniforme que permita orientar a las personas interesadas, recibir información preliminar, generar perfiles de aspirantes, identificar documentos pendientes, notificar etapas del proceso, canalizar comunicaciones oficiales y producir datos administrativos que ayuden a la Policía a medir la efectividad de sus campañas de reclutamiento.

Esta Asamblea Legislativa entiende que un proceso de reclutamiento moderno debe ser claro, accesible, medible, seguro y tecnológicamente integrado. La persona interesada en ingresar o reingresar a la Policía de Puerto Rico debe poder conocer los requisitos generales aplicables, someter información inicial, recibir orientación sobre los próximos pasos, identificar deficiencias documentales y dar seguimiento a su trámite sin depender exclusivamente de llamadas, visitas presenciales o comunicaciones aisladas.

Ello no sustituye la evaluación formal, las pruebas, entrevistas, investigaciones de antecedentes, evaluaciones médicas, psicológicas, físicas, académicas o cualquier otro requisito legal o reglamentario aplicable; pero sí permite ordenar el proceso, reducir duplicidad administrativa, mejorar la experiencia del aspirante y fortalecer la captación de talento.

De otra parte, la Ley Núm. 75-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre innovación, información y tecnología, y dispone el marco institucional para coordinar la transformación tecnológica gubernamental, la interoperabilidad de sistemas, la seguridad de la información y el desarrollo de herramientas digitales en las agencias.

Por tanto, resulta jurídicamente adecuado que la Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Puerto Rico Innovation and Technology Service, establezca un portal digital de reclutamiento que utilice, en la mayor medida posible, plataformas, infraestructura, estándares y recursos tecnológicos existentes, evitando duplicidad de sistemas y procurando una implantación fiscalmente responsable.

Esta medida también es consistente con la política pública de hacer más atractivo el servicio policial mediante reformas prácticas, administrativas y funcionales que reduzcan barreras de entrada. De forma similar a otras iniciativas dirigidas a atender escenarios de difícil reclutamiento mediante criterios objetivos, flexibilidad administrativa y salvaguardas institucionales, esta Ley reconoce que el reclutamiento efectivo requiere reglas claras, documentación ordenada, procesos trazables y herramientas modernas que permitan al Gobierno competir por talento sin comprometer el principio de mérito ni relajar los requisitos esenciales de idoneidad, capacidad, integridad y aptitud que exige el servicio policial.

Mediante esta Ley se añade un nuevo Artículo 8-A a la Ley Núm. 83 de 30 de julio de 2025, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a fin de crear el Portal Digital de Reclutamiento, Reingreso y Seguimiento de Aspirantes a la Policía de Puerto Rico. El portal será una herramienta administrativa y tecnológica de apoyo al proceso de reclutamiento, no un mecanismo de nombramiento automático.

Su función será facilitar la orientación, preevaluación documental, seguimiento, notificación, recopilación de datos y manejo uniforme de solicitudes, preservando en todo momento la autoridad de la Policía de Puerto Rico para evaluar, aceptar, rechazar o descalificar aspirantes conforme a la ley, la reglamentación vigente y los estándares aplicables a los miembros de la uniformada.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 8-A a la Ley Núm. 83-2025, según
2 enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para que lea como
3 sigue:

4 *“Artículo 8-A. – Portal Digital de Reclutamiento, Ingreso, Reingreso y Seguimiento de*
5 *Aspirantes a la Policía de Puerto Rico.”*

6 *(a) Se crea el Portal Digital de Reclutamiento, Reingreso y Seguimiento de Aspirantes a la*
7 *Policía de Puerto Rico, como herramienta administrativa, tecnológica y operacional de apoyo a los*
8 *procesos de ingreso y reingreso de personas interesadas en formar parte de la Policía de Puerto*
9 *Rico.*

10 *(b) El Portal tendrá como propósito principal centralizar, uniformar y facilitar la*
11 *orientación, registro inicial, preevaluación documental, seguimiento y comunicación con*
12 *aspirantes a ingresar o reingresar a la Policía de Puerto Rico, sin que ello constituya*
13 *nombramiento, admisión automática, certificación de elegibilidad final o dispensa de los requisitos*
14 *legales, reglamentarios, físicos, médicos, psicológicos, académicos, investigativos, éticos o de*
15 *cualquier otra naturaleza aplicables al servicio policial.*

16 *(c) La Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Puerto Rico Innovation and*
17 *Technology Service, establecerá, desarrollará, adaptará o integrará el Portal utilizando, en la*
18 *mayor medida posible, plataformas, infraestructura tecnológica, sistemas de identidad digital,*
19 *bases de datos, herramientas de autenticación, mecanismos de notificación y recursos tecnológicos*
20 *existentes en el Gobierno de Puerto Rico, a fin de evitar duplicidad de sistemas, reducir costos*
21 *operacionales y procurar la implantación fiscalmente responsable de este Artículo.*

(d) El Portal podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, las siguientes funcionalidades:

(1) orientación general sobre los requisitos de ingreso y reingreso a la Policía de Puerto Rico;

(2) creación de un perfil digital de aspirante;

(3) registro inicial de información personal, académica, ocupacional y de contacto del aspirante;

(4) lista interactiva de documentos requeridos, documentos sometidos y documentos pendientes;

(5) preevaluación administrativa inicial sobre cumplimiento documental básico;

(6) notificaciones sobre etapas del proceso de reclutamiento;

(7) recordatorios de citas, pruebas, entrevistas, evaluaciones, orientaciones o requerimientos adicionales;

(8) canal de comunicación oficial entre la Policía de Puerto Rico y el aspirante;

(9) identificación de solicitudes incompletas, inactivas o pendientes de subsanación;

(10) recopilación de datos estadísticos agregados sobre solicitudes, perfiles de aspirantes, etapas de reclutamiento, tiempos de trámite, deserción del proceso y necesidades de orientación pública;

(11) enlaces a información oficial sobre la Academia de la Policía, requisitos de adiestramiento, beneficios generales del servicio público, oportunidades de desarrollo profesional y rutas de ingreso o reingreso disponibles;

(12) *mecanismos de orientación digital dirigidos a jóvenes, estudiantes, egresados de programas académicos relacionados con seguridad pública, veteranos, miembros de la Guardia Nacional, expolicías y otros grupos con potencial interés en el servicio policial; y*

(13) *cualquier otra funcionalidad compatible con los propósitos de este Artículo y con la política pública tecnológica del Gobierno de Puerto Rico.*

(e) *La información contenida en el Portal será utilizada exclusivamente para fines oficiales relacionados con reclutamiento, reingreso, orientación, evaluación administrativa, planificación institucional, estadísticas agregadas y mejoramiento de los procesos de captación de aspirantes. La Policía de Puerto Rico adoptará las medidas administrativas, técnicas y operacionales necesarias para proteger la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información recopilada.*

(f) *Ninguna disposición de este Artículo se interpretará como autorización para publicar información personal de aspirantes, divulgar datos protegidos, compartir información confidencial sin base legal, sustituir evaluaciones de antecedentes, eliminar investigaciones requeridas, relevar el cumplimiento de pruebas o limitar la facultad de la Policía de Puerto Rico para rechazar, descalificar o excluir aspirantes que no cumplan con los requisitos aplicables.*

(g) *El Portal deberá cumplir con los estándares de accesibilidad digital aplicables al Gobierno de Puerto Rico, de forma que las personas interesadas puedan acceder a la información y completar los procesos iniciales de manera razonable, incluyendo aquellas con limitaciones funcionales, tecnológicas o de acceso a Internet. La Policía de Puerto Rico podrá mantener mecanismos presenciales o asistidos para aspirantes que no puedan completar el proceso digital de forma independiente.*

(h) La Policía de Puerto Rico podrá establecer campañas de orientación pública vinculadas al Portal, incluyendo códigos de respuesta rápida, material informativo, módulos de orientación, ferias de reclutamiento, alianzas con instituciones educativas, universidades, municipios, organizaciones comunitarias, entidades públicas o privadas y medios digitales oficiales, siempre que dichas iniciativas se desarrollen conforme a los recursos existentes y sin menoscabo de los requisitos legales aplicables al ingreso o reingreso.

(i) La Policía de Puerto Rico deberá utilizar la información estadística agregada generada por el Portal para evaluar la efectividad de sus esfuerzos de reclutamiento, identificar etapas en las que se pierden aspirantes, medir tiempos administrativos, determinar necesidades de orientación, fortalecer la comunicación con candidatos y recomendar mejoras reglamentarias, administrativas o legislativas relacionadas con la captación de nuevos miembros de la uniformada.

(j) La implantación de este Artículo no requerirá la creación de nuevas plazas ni se interpretará como autorización para imponer cargos, derechos, tarifas o costos a los aspirantes por utilizar el Portal.

(k) El Superintendente de la Policía de Puerto Rico queda autorizado a adoptar, enmendar o derogar reglamentos internos, protocolos, cartas circulares, órdenes administrativas o guías operacionales necesarias para implantar este Artículo, en coordinación con la Puerto Rico Innovation and Technology Service y conforme a la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, cuando dicho trámite resulte aplicable.

Sección 2.- Reglamentación, implantación y límites administrativos.

1 La Policía de Puerto Rico, en coordinación con la Puerto Rico Innovation and
2 Technology Service, adoptará las normas, protocolos, guías operacionales, formularios
3 digitales, mecanismos de autenticación, controles de seguridad y procedimientos
4 internos necesarios para implantar lo dispuesto en esta Ley.

5 En la medida en que la implantación pueda realizarse mediante sistemas,
6 plataformas o recursos tecnológicos ya existentes, la Policía de Puerto Rico deberá
7 priorizar dicha alternativa para evitar costos adicionales, duplicidad de sistemas o
8 contratación innecesaria de nuevas herramientas tecnológicas.

9 La implantación de esta Ley no requerirá la creación de nuevas plazas ni se
10 interpretará como autorización para imponer cargos, derechos, tarifas o costos a los
11 aspirantes por utilizar el Portal Digital de Reclutamiento, Reingreso y Seguimiento de
12 Aspirantes a la Policía de Puerto Rico.

13 El Superintendente de la Policía de Puerto Rico queda autorizado a adoptar,
14 enmendar o derogar reglamentos internos, protocolos, cartas circulares, órdenes
15 administrativas o guías operacionales necesarias para implantar esta Ley, en
16 coordinación con la Puerto Rico Innovation and Technology Service y conforme a la Ley
17 Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento
18 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, cuando dicho trámite resulte
19 aplicable.

20 La Policía de Puerto Rico tendrá un término no mayor de ciento ochenta (180) días,
21 contados a partir de la aprobación de esta Ley, para adoptar las medidas administrativas
22 y tecnológicas necesarias para la implantación inicial del Portal. Dicho término podrá

1 cumplirse mediante la adaptación de sistemas existentes, integración con plataformas
2 gubernamentales disponibles, desarrollo progresivo por fases o cualquier otra alternativa
3 tecnológica compatible con la política pública de innovación gubernamental, sujeto a la
4 disponibilidad de recursos tecnológicos existentes.

5 La Policía de Puerto Rico deberá remitir a la Asamblea Legislativa, no más tarde
6 de un (1) año luego de la implantación inicial del Portal, un informe sobre su
7 funcionamiento, incluyendo, como mínimo, el número de perfiles creados, solicitudes
8 iniciadas, solicitudes completadas, solicitudes inactivas, tiempo promedio de trámite,
9 principales causas de deficiencia documental, etapas en las que se registra mayor
10 deserción de aspirantes, recomendaciones para mejorar el proceso de reclutamiento y
11 cualquier otra información estadística agregada que permita evaluar la efectividad del
12 Portal como herramienta de captación de nuevos miembros de la Policía de Puerto Rico.

13 Sección 3.- Cláusula de no menoscabo, interpretación y preservación de
14 mecanismos de reclutamiento.

15 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una dispensa, sustitución,
16 reducción o eliminación de los requisitos legales, reglamentarios, académicos, físicos,
17 médicos, psicológicos, investigativos, éticos o de cualquier otra naturaleza aplicables al
18 ingreso o reingreso a la Policía de Puerto Rico.

19 El Portal Digital de Reclutamiento, Reingreso y Seguimiento de Aspirantes a la
20 Policía de Puerto Rico será una herramienta de orientación, administración, seguimiento
21 y apoyo operacional, y no conferirá derecho adquirido, expectativa de nombramiento,
22 clasificación automática como candidato elegible ni admisión a la Academia de la Policía.

1 Nada de lo dispuesto en esta Ley se interpretará como una limitación a la facultad
2 de la Policía de Puerto Rico de establecer, mantener o fortalecer otros mecanismos
3 presenciales, híbridos, comunitarios, académicos, municipales, interagenciales o
4 institucionales de reclutamiento, siempre que estos sean compatibles con la ley, la
5 reglamentación aplicable y los principios de mérito, igualdad de oportunidad,
6 transparencia administrativa y protección de la información personal.

7 Sección 4. – Clausula de Separabilidad.

8 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, inciso, subinciso, oración,
9 palabra, disposición o parte de esta Ley fuera declarada nula, inválida o inconstitucional
10 por un tribunal con jurisdicción competente, dicha determinación no afectará,
11 menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, las cuales
12 permanecerán en pleno vigor y efecto.

13 Sección 5. – Vigencia.

14 Esta Ley entrara en rigor inmediatamente después de su aprobación.